



ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE COOPERATIVAS  
NIT 809002901-5

**ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE COOPERATIVAS  
CONFECOOP TOLIMA**

**ESTATUTO**

**CAPITULO I**

**ASPECTOS GENERALES**

**RAZON SOCIAL – DOMICILIO - DURACION.**

**ARTICULO 1. DEL INTERES SOCIAL. LA ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE COOPERATIVAS**, la cual podrá identificarse para todos los efectos legales con la sigla CONFECOOP TOLIMA, es una persona jurídica de derecho privado, organismo de segundo grado, de integración y representación del cooperativismo Tolimense, de índole social, sin ánimo de lucro, de número de entidades asociadas y de patrimonio variable e ilimitado; regida por la Ley, los principios universales, la doctrina del cooperativismo y el presente estatuto.

**ARTÍCULO 2. DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL:** El domicilio Principal de Confecoop Tolima, es la ciudad de Ibagué y su ámbito territorial de operaciones es el departamento del Tolima y la república de Colombia, en especial las regiones que no tengan representación gremial.

**ARTÍCULO 3. DURACION.-** La duración de Confecoop Tolima, será indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento, en los casos, en la forma y términos previstos por la ley y el presente estatuto.

**CAPITULO II**

**OBJETO DEL ACUERDO COOPERATIVO OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

**ARTICULO 4. PRINCIPIOS Y VALORES.** Además de los principios universales del cooperativismo, Confecoop Tolima, desarrollará la práctica consecuente de los siguientes valores:

- A Solidaridad y Compromiso mutuo, como práctica de la cooperación al interior del movimiento cooperativo.
- B Igualdad en el ejercicio de la democracia y pluralismo político e ideológico.



ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE COOPERATIVAS  
NIT 809002901-5

C Equidad, Honradez y Proporcionalidad.

D Integración económica empresarial e intelectual de la dirigencia.

**ARTICULO 5. OBJETO DEL ESTATUTO.** El objetivo del presente acuerdo cooperativo, será la integración para la representación del cooperativismo tolimense, con el propósito general de velar por los intereses y la defensa del mismo, así como la consolidación del sector en el marco de su propia autonomía, mediante la aplicación y práctica consecuente de los principios, como la promoción y participación en procesos de intercooperación regional, nacional e internacional.

**ARTÍCULO 6. OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.** Confecoop Tolima, desarrollará los siguientes objetivos y actividades:

- A Fomentar, promover, Integrar, y coordinar el sector cooperativo tolimense y su accionar en el ámbito nacional, trazando y fortaleciendo estructura para su desarrollo.
- B Representar el cooperativismo ante el estado, las entidades del sector privado y las organizaciones sociales.
- C Procurar la vinculación del estado y otros sectores en los programas de desarrollo propuestos e impulsados por las organizaciones cooperativas y participar con los planes y programas de desarrollo económico y social que se orienten a la comunidad.
- D Contribuir a la promoción, fomento y fortalecimiento del Movimiento Cooperativo a través del ofrecimiento, coordinación y orientación de servicios de educación para el trabajo y el desarrollo humano, investigación, asesoría, consultoría y divulgación, en áreas de cooperativismo, economía solidaria, ciencias económicas, administrativas, jurídicas, TIC'S y todas aquellas encaminadas a fortalecer la competitividad de las organizaciones asociadas.
- E Convocar, organizar y realizar periódicamente a nivel regional y nacional, congresos y eventos que reúnan a las entidades, bases sociales, dirigencia y componentes del sector cooperativo con el fin de analizar su



**ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE COOPERATIVAS**  
**NIT 809002901-5**

realidad en Colombia y adoptar las acciones y conclusiones correspondientes.

- F Realizar publicaciones, editar libros, revistas, cartillas, folletos y demás impresos que contribuyan a la promoción regional del sector cooperativo, así como establecer centros de documentación, estadística, bancos de proyectos.
- G Celebrar contratos, convenios operaciones negocios y demás actos jurídicos con empresas públicas y privadas y apoyar técnicamente, hacer alianzas y convenios con los organismos de supervisión del sector cooperativo en las labores de inspección, vigilancia y control de las cooperativas y demás entidades de economía solidaria.
- H Todo lo demás que dentro del marco legal contribuya al objeto social, mejor desarrollo y crecimiento del sector cooperativo tolímense.
- I Participar en la constitución y/o constituir institutos de educación y demás empresas, cooperativas, solidarias o mercantiles en armonía con las leyes vigentes.

**PARÁGRAFO 1.** Para el cumplimiento de estos objetivos y el desarrollo de sus actividades, Confecoop Tolima, deberá organizar todas las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar todos los actos, convenios, contratos, operaciones y negocios a nivel nacional, internacional y regional que se relacionen directamente con el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

**PARÁGRAFO 2.** El Consejo de Dirección creará y reglamentará las secciones que considere necesarias.

### **CAPITULO III**

#### **DE LOS ASOCIADOS**

**ARTICULO 7. ASOCIADOS:** Tienen el carácter de asociados, las personas jurídicas que firmaron el acta de constitución y las que posteriormente se asocien, tales como, las cooperativas de primer grado, los fondos de empleados, las instituciones auxiliares del cooperativismo, las empresas de servicios bajo las formas de administraciones públicas cooperativas y las de segundo grado de



ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE COOPERATIVAS  
NIT 809002901-5

carácter sectorial o económico que tengan su domicilio principal en el departamento del Tolima.

**ARTÍCULO 8. ENTIDADES COLABORADORAS.** Confecoop Tolima, podrá contar con entidades colaboradoras, no asociadas, como son las instituciones auxiliares del cooperativismo, los organismos de segundo grado sean de índole económica o sectorial de carácter nacional, las cooperativas de otros departamentos que tengan sucursales, agencias o seccionales en el departamento del Tolima y las entidades de derecho público que deseen prestar asistencia económica, técnica o administrativa a Confecoop Tolima y a sus asociadas.

**PARÁGRAFO 1.** Las entidades colaboradoras podrán participar en los programas y actividades de Confecoop Tolima, de acuerdo a la reglamentación del Consejo de Dirección.

**ARTICULO 9. REQUISITOS PARA SER ASOCIADO:** La calidad de asociado es aprobada por el Consejo de Dirección, previo el lleno y presentación de los siguientes requisitos:

- A Presentar solicitud de ingreso por escrito firmada por el representante legal.
- B Certificado de existencia y representación legal.
- C Copia del acta o parte pertinente de la misma de la reunión del organismo de dirección que autoriza la afiliación, expedida por el funcionario o directivo competente.
- D Copia de los últimos estados financieros dictaminados, con corte no mayor a 60 días de la fecha en que se presenta la solicitud de afiliación.
- E Cancelar el valor de los aportes sociales ordinarios individuales establecidos en el presente estatuto.
- F Comprometerse a cancelar la cuota de sostenimiento reglamentada por el Consejo de Dirección.



ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE COOPERATIVAS  
NIT 809002901-5

- G Demostrar que viene reportando información a la Superintendencia de la Economía Solidaria, de manera oportuna.

**ARTICULO 10. DERECHOS.** Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales, los siguientes:

- A. Beneficiarse de los servicios, programas y actividades que desarrolle la Asociación y realizar con ella las operaciones propias del objeto social.
- B. Ser informado de la gestión de la Asociación de acuerdo a las prescripciones Estatutarias.
- C. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales de Asociados y en los demás eventos democráticos.
- D. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Asociación.
- E. Presentar al Consejo de Dirección u otros organismos, proyectos e iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la organización.
- F. Retirarse, voluntariamente de Confecoop Tolima mientras ésta no se haya disuelto.

**PARÁGRAFO 1:** El ejercicio de los derechos de las entidades Asociadas está condicionado al cumplimiento de los deberes y por lo tanto sólo puede ejercerlos la entidad Hábil.

**ARTICULO 11. DEBERES.** Serán deberes especiales de los asociados los siguientes:

- A Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico que surjan de su calidad de asociado y las disposiciones acuerdos y decisiones adoptados por los órganos de dirección y vigilancia.
- B Asistir a las Asambleas y desempeñar los cargos sociales para los cuales resulte elegido.



ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE COOPERATIVAS  
NIT 809002901-5

- C Suministrar la información solicitada por Confecoop Tolima e informar sus cambios administrativos, jurídicos, económicos y de domicilio, con el fin de mantener actualizada la base de datos de las entidades asociadas.
- D Participar en la realización de los programas de integración, intercambio de servicios y demás proyectos de beneficio común que adelante Confecoop Tolima.
- E Los demás que resulten de la ley, el presente estatuto y los reglamentos.

**ARTICULO 12. PERDIDA DE CALIDAD DE ASOCIADO.** La calidad de asociado se pierde por retiro voluntario, por exclusión, por cancelación del registro mercantil, y por disolución y/o liquidación de la entidad asociada.

**ARTICULO 13. RETIRO VOLUNTARIO:** El retiro voluntario se sujeta a las siguientes normas:

- A Notificación o presentación de solicitud por escrito, enviada al Consejo de Dirección, por parte del mismo organismo que autorizo el ingreso.
- B El retiro no podrá concederse cuando el asociado que lo solicite se encuentre en cualquiera de las causales que dan lugar a la exclusión.
- C El retiro debe ser resuelto por el Consejo de Dirección dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de la solicitud.

**PARÁGRAFO.** En todos los casos, el Consejo de Dirección decidirá la desvinculación de la entidad asociada o colaboradora.

**ARTICULO 14. EXCLUSION:** Los asociados podrán ser excluidos mediante resolución del Consejo de Dirección por las siguientes causas:

- A Desviación grave y comprobada de la práctica de los principios y métodos cooperativos.
- B Incumplimiento sistemático de las obligaciones y los compromisos con Confecoop Tolima, por más de cuatro (4) meses.



ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE COOPERATIVAS  
NIT 809002901-5

- C Realizar actos contrarios a los objetivos de Confecoop Tolima, e incumplimiento del Estatuto, reglamentos o decisiones de sus órganos de dirección.
- D Por falsedad y reticencia en la presentación de los documentos que Confecoop Tolima requiera.
- E Cuando la entidad asociada sea sancionada drásticamente por la autoridad competente por violación grave a la ley. Previa investigación justificada de los hechos que motivaron dicha sanción.
- F Cuando los representantes o mandatarios de la entidad asociada por difamaciones, causaren perjuicio a la Asociación o pusieren en peligro su estabilidad, reputación y normal desarrollo de sus actividades, sin que fueren sancionados o removidos de su organización por dichas causas.

**ARTICULO 15. PROCEDIMIENTO PARA LA EXCLUSIÓN:** Para proceder a resolver la exclusión el Consejo de Dirección previamente podrá aprobar la suspensión temporal, para lo cual preparará una información sumaria, en la que se expondrán los hechos sobre los cuales se basa dicha aprobación, lo cual se hará constar en actas suscritas por el Presidente y el Secretario del Consejo de Dirección, garantizando el debido proceso.

**ARTICULO 16. SUSPENSIÓN TEMPORAL:** La suspensión deberá notificarse personalmente al afectado dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la promulgación de la resolución. Si la notificación personal no es posible, se enviará por correo certificado o se fijará por edicto por término de (10) días hábiles en la cartelera de Confecoop Tolima. Después de este tiempo se entenderá surtida la notificación.

**PARÁGRAFO 1:** Los asociados excluidos podrán interponer recurso de reposición ante el Consejo de Dirección, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación y éste dispondrá de treinta (30) días hábiles para resolverlo. Subsidiariamente el de apelación ante el Comité de Apelaciones.



ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE COOPERATIVAS  
NIT 809002901-5

## CAPITULO IV REGIMEN ECONOMICO.

**ARTICULO 17. PATRIMONIO:** El patrimonio de Confecoop Tolima, estará constituido por los aportes sociales ordinarios y extraordinarios individuales y los amortizados, los fondos y reservas de carácter permanente, las donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial, los excedentes no distribuibles, el superávit por valorizaciones que se reciba con destino al incremento patrimonial. Será variable e ilimitado, sin perjuicio del monto mínimo de aportes sociales que se establece en el presente estatuto.

**ARTICULO 18. APOORTE SOCIAL NO REDUCIBLE.** Para todos los efectos legales y estatutarios, se establece un monto mínimo e irreducible de aportes sociales durante la existencia de Confecoop Tolima, el valor de doce millones de pesos (\$12.000.000), monto que se encuentra pagado.

**ARTICULO 19. SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE LOS APORTES SOCIALES INDIVIDUALES.** Las entidades asociadas pagarán y mantendrán como mínimo, aportes sociales por un valor equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente, el cual deberá ser ajustado anualmente.

**ARTICULO 20. GARANTIAS APORTES.** Los aportes sociales, los excedentes y los derechos de cualquier clase que pertenezcan a la entidad asociada quedarán directamente afectados o pignorados desde su origen a favor de Confecoop Tolima, como garantía de las obligaciones que la entidad contraiga con esta. Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y sólo podrán cederse a otras entidades asociadas.

**ARTICULO 21. DEVOLUCIÓN DE APORTES.** Aceptado el retiro voluntario, confirmada la exclusión, Confecoop Tolima, dispondrá de un plazo máximo de 90 días para proceder a la devolución de los aportes sociales. El Consejo de Dirección deberá expedir el reglamento que fije el procedimiento para satisfacer las obligaciones.





ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE COOPERATIVAS  
NIT 809002901-5

Si en la fecha de desvinculación de la asociada de Confecoop Tolima, ésta, dentro de su estado financiero y de acuerdo con el último balance producido, presenta pérdidas, se hará la retención de los aportes en forma proporcional o total a la pérdida registrada y hasta por el último término de expiración de la responsabilidad.

**PARÁGRAFO 1.** En caso de fuerza mayor o de grave crisis económica de Confecoop Tolima, debidamente comprobada, el Consejo de Dirección podrá ampliar el plazo para las devoluciones hasta por dos (2) años.

**PARÁGRAFO 2.** Si pasados dos (2) años de la pérdida de la calidad de asociada de una entidad, ésta no ha reclamado los saldos a su favor, los mismos prescribirán a favor de los fondos de solidaridad y educación en partes iguales.

**ARTICULO 22. CUOTA DE SOSTENIMIENTO.** Con el fin de garantizar el funcionamiento básico de la asociación y para que pueda cumplir con los objetivos y actividades que hacen referencia a la dirección, defensa e integración, las entidades asociadas y colaboradoras, además de los aportes sociales individuales, deberán cumplir con una cuota mensual de sostenimiento, la cual será determinada mediante reglamentación que expida el Consejo de Dirección.

**ARTICULO 23. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES.** La distribución de los excedentes, cuando los haya, se hará de acuerdo a lo prescrito en el artículo 54 de la ley 79 de 1988 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO:** Además de los fondos y reservas de carácter legal y los existentes a la fecha de aprobación del presente estatuto, la Asociación contará con un fondo de amortización de aportes, de acuerdo a las prescripciones legales y será reglamentado por el Consejo de Dirección.

**ARTICULO 24. FONDO DE EDUCACIÓN:** Confecoop Tolima tendrá un Fondo de Educación, el cual será reglamentado por el Consejo de Dirección.

**ARTICULO 25. FONDO DE SOLIDARIDAD:** Confecoop Tolima, tendrá un Fondo De Solidaridad, el cual será reglamentado por el Consejo de Dirección.



ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE COOPERATIVAS  
NIT 809002901-5

**ARTICULO 26. AUXILIOS Y DONACIONES.** Los auxilios y donaciones harán parte del patrimonio de la entidad y únicamente se aplicaran en conceptos permitidos por la ley.

## **CAPITULO V DE LA ADMINISTRACION**

**ARTICULO 27. ADMINISTRACIÓN:** La administración de Confecoop Tolima, estará a cargo de:

- A. La Asamblea General.
- B. El Consejo de Dirección.
- C. La Dirección Ejecutiva.

**ARTICULO 28. ASAMBLEA GENERAL.** La Asamblea General es el órgano máximo de administración de Confecoop Tolima, sus decisiones son obligatorias para todas las entidades asociadas, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias o estatutarias. La Constituye la reunión de los representantes legales o sus delegados acreditados por cada entidad asociada hábil.

La Asamblea General deberá regirse por todas las normas de la legislación Cooperativa vigentes, por las normas concordantes del presente Estatuto y por los reglamentos internos, en todo lo referente a la convocatoria, quórum, elaboración y fijación de listas de asociados hábiles, objeto, sistema de elección, actas y demás aspectos relativos a éstas. En todo caso deberá darse información y orientación a todos las entidades asociadas a efectos de garantizar que su organización y celebración se lleve a cabo dentro de las normas y criterios de participación democrática.

**PARÁGRAFO 1.** Las entidades colaboradoras participarán en las asambleas designando su representante con derecho a voz.



ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE COOPERATIVAS  
NIT 809002901-5

**PARÁGRAFO 2.** La habilidad será reglamentada por el consejo de Dirección.

**ARTICULO 29. CLASES DE ASAMBLEAS.** Las reuniones de la Asamblea General serán Ordinarias y Extraordinarias.

Las ordinarias deberán celebrarse dentro de los cuatro primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares. Las extraordinarias podrán convocarse en cualquier época del año, con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas se tratarán únicamente los asuntos para los cuales han sido convocados y los que se derivan estrictamente de éstos.

**PARÁGRAFO.** La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria elegirá de su seno un presidente, un Vicepresidente y un Secretario para la misma. Podrán serlo las personas que desempeñen tales cargos en el consejo de Dirección.

**ARTICULO 30. CONVOCATORIA.** La Asamblea general, será convocada por el Consejo de Dirección para fecha, hora, lugar y objetivos determinados.

La convocatoria se hará con una anticipación no inferior a 10 días hábiles antes de su realización, mediante comunicación escrita que será enviada a todos los Asociados o mediante avisos públicos colocados en las carteleras de la sede de la Asociación o a través de un periódico de reconocida circulación.

Si el Consejo de Dirección no produce la convocatoria en el término legal establecido, se procede así:

- A. La Junta de Vigilancia solicitará que se convoque, para lo cual el Consejo de Dirección dispone de un término máximo de 10 días calendario.
- B. Si el Consejo de Dirección no toma la decisión, dentro del término señalado, la Junta de Vigilancia procederá a la convocatoria, cumpliendo las normas y procedimientos pertinentes.
- C. Si la Junta de Vigilancia tampoco la convoca, podrá convocar un número no inferior al quince por ciento (15%) de las entidades asociadas hábiles o también el Revisor Fiscal.



ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE COOPERATIVAS  
NIT 809002901-5

**ARTICULO 31. QUÓRUM DELIBERATORIO.** La asistencia de la mitad de los representantes designados por las entidades hábiles, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria, no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de representantes de las entidades no inferior al diez por ciento (10%) del total de las asociadas hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número requerido para constituir una cooperativa de segundo grado de carácter regional.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

**ARTICULO 32. QUORUM DECISORIO.** Por regla general las decisiones de la Asamblea se tomarán por mayoría absoluta de los votos de los asistentes con derecho a voto. Para las reformas del Estatuto, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, fusión, incorporación, disolución y liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes.

**ARTICULO 33. ELECCIONES:** La elección del Consejo de dirección y Junta de Vigilancia, se hará en actos separados y por votación, aplicándose el sistema uninominal o plancha, En caso de hacerlo por plancha, se utilizará el sistema de cociente electoral.

Para la elección de Revisor Fiscal, principal y suplente, se inscribirán candidatos y el sistema electoral a aplicar será el de la mayoría de votos de los Asociados hábiles presentes.

**ARTICULO 34. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL.** Son funciones de asamblea general:

- A Establecer las políticas y directrices generales de Confecoop Tolima, para el cumplimiento de sus objetivos sociales.
- B Reformar el Estatuto.
- C Examinar los informes de los órganos de Administración y Vigilancia.



ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE COOPERATIVAS  
NIT 809002901-5

- D Aprobar o improbar los estados financieros de fin de ejercicio y crear fondos y reservas con cargo al ejercicio económico.
- E Destinar los excedentes del ejercicio económico conforme a lo previsto en la Ley y el Estatuto.
- F Fijar aportes extraordinarios o cuotas especiales para fines determinados y que obliguen a todos los asociados.
- G Fijar montos de aportes sociales ordinarios y cuotas de sostenimiento mensual o anual de las entidades asociadas.
- H Elegir el consejo de dirección, junta de vigilancia, revisor fiscal y suplente, fijando su remuneración.
- I Decidir la fusión, escisión o incorporación a/o con otras entidades de igual naturaleza y la liquidación de Confecoop Tolima.
- J Decidir sobre la exclusión de asociados; resolver los recursos de apelación que hayan interpuesto los asociados excluidos.

**ARTICULO 35. CONSEJO DE DIRECCIÓN** El Consejo de Dirección es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la Asamblea General. Estará integrado por Siete (7) miembros principales y Cinco (5) suplentes numéricos, elegidos por la Asamblea general para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos o removidos por ésta, por causas justificadas antes de finalizar el periodo estatutario.

**PARÁGRAFO.** Para ser miembro principal o suplente del Consejo de Dirección requerirá ser representante legal o su delegado.

**ARTICULO 36. REQUISITOS RIGUROSOS PARA SER CONSEJERO.** Para ser miembro principal o suplente del Consejo de Dirección se requiere que el postulado sea:

- A Tener un año de antigüedad la entidad asociada.



ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE COOPERATIVAS  
NIT 809002901-5

- B Demostrar capacidades, conocimientos, actitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad.
- C Acreditar capacitación Cooperativa como mínimo de cuarenta (40) horas o comprometerse a recibirla en un término no superior a 90 días de la instalación del Consejo de Dirección.
- D Poseer conocimiento del objeto social de Confecoop Tolima, sus objetivos, metas y estrategias.
- E Tener disponibilidad de tiempo.
- F Los demás exigidos por las normas legales y reglamentarias.

**PARÁGRAFO.** Los miembros del Consejo de dirección no podrán ser parientes entre sí, ni con los miembros de la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o empleado de manejo y confianza dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, único civil, ni estar ligado por matrimonio.

**ARTICULO 37. REUNIONES DEL CONSEJO DE DIRECCION:** El Consejo de dirección, elegirá entre sus miembros principales un presidente, un vicepresidente y un secretario; se reunirán ordinariamente por los menos una (1) vez al mes, según calendario que para el efecto se adopte y extraordinariamente cuando las circunstancias lo exijan. La convocatoria a reunión podrá hacerla el Presidente, el Director Ejecutivo y a petición de cuatro (4) de sus miembros, la Junta de Vigilancia o el Revisor Fiscal.

A las reuniones del Consejo de Dirección podrán asistir, si son convocados, los consejeros suplentes, los miembros de la Junta de Vigilancia, asociados y empleados de la Asociación.

**PARÁGRAFO 1.** Las resoluciones, acuerdos y decisiones del Consejo de Dirección, se harán conocer a los asociados por conducto del Director Ejecutivo o Secretario del Consejo de Dirección.



ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE COOPERATIVAS  
NIT 809002901-5

**ARTICULO 38. QUÓRUM:** Por regla general las decisiones del Consejo de Dirección se tomarán por consenso y en su defecto con el voto favorable de por lo menos cuatro (4) de sus integrantes.

**ARTICULO 39 DIMITENCIA:** Será considerado dimitente y por lo tanto removido de su cargo, todo Miembro del Consejo de Dirección que deje de asistir a tres (3) sesiones continuas sin causa justificada a juicio del mismo Consejo de Dirección, o aquel que faltare al 50% de las sesiones convocadas durante un (1) año. Los términos de justificación deben ser presentados por escrito ante el Consejo de Dirección dentro del término establecido en el respectivo reglamento.

El representante de una entidad asociada a Confecoop Tolima, que por alguna circunstancia deje de pertenecer a la entidad, perderá su calidad de asambleísta, directivo o miembro de la Junta de Vigilancia.

**ARTICULO 40. FUNCIONES DEL CONSEJO DE DIRECCION.** Son funciones del Consejo de Dirección:

- A Expedir su propio reglamento, y presentar a la Asamblea el Proyecto de reglamento para la misma.
- B Formular políticas, dirigir actividades y señalar las orientaciones de Confecoop Tolima.
- C Expedir los reglamentos que señalen el estatuto y los necesarios para el buen funcionamiento de Confecoop Tolima.
- D Estudiar y proponer a la Asamblea General, las reformas estatutarias.
- E Tener a su cargo la administración general de Confecoop Tolima, cumpliendo y haciendo cumplir los estatutos y los reglamentos.
- F Elegir presidente, vicepresidente y secretario.
- G Nombrar Director Ejecutivo, fijándole su remuneración y determinar el monto hasta por el cual puede contratar y comprometer a Confecoop Tolima.
- H Decidir sobre afiliaciones, y retiro voluntario de asociados.



ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE COOPERATIVAS  
NIT 809002901-5

- I Estudiar y aprobar en primera instancia los estados financieros.
- J Establecer la planta de personal, fijar su remuneración.
- K Rendir un informe anual a la Asamblea General teniendo en cuenta sus recomendaciones, garantizando la ejecución de sus mandatos.
- L Decidir sobre la integración con otras instituciones de igual carácter o de carácter superior.
- M En general, ejercer todas las actividades que le corresponden como organismo directivo y que no estén asignadas a otros organismos administrativos.

**ARTICULO 41. DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA.** Confecoop Tolima, tendrá un Director Ejecutivo nombrado por el Consejo de Dirección, quien será su representante legal. Será también jefe de administración, vocero oficial y ejecutor de las decisiones de la Asamblea y del Consejo de Dirección. Para ocupar este cargo es requisito indispensable haber ejercido funciones de dirección o administración en organismos cooperativos por un tiempo mínimo de dos (2) años, tener título universitario, condiciones de aptitud e idoneidad, y los exigidos en las normas vigentes.

Para ejercer el cargo de Director Ejecutivo, se requiere cumplir los siguientes requisitos rigurosos:

- A. Nombramiento por el Consejo de Dirección de Confecoop Tolima.
- B. Aceptación por escrito del nombramiento.
- C. Constitución de la Fianza o póliza de manejo, cuya cuantía será fijada por el Consejo de Dirección.
- D. Que no tenga parentesco con algún miembro del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o los demás empleados de la Asociación, dentro del cuarto grado de Consanguinidad, segundo grado de afinidad o único civil.





ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE COOPERATIVAS  
NIT 809002901-5

- E. Honorabilidad y corrección, particularmente en el manejo de fondos y bienes de entidades Cooperativas y demás empresas asociadas del sector de la economía solidaria.
- F. No estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley que rige los organismos del sector de la economía solidaria.

**PARÁGRAFO 1.** El Director Ejecutivo entrara a ejercer el cargo una vez acepte por escrito dicho nombramiento por el Consejo de Dirección y sea reconocido e inscrito ante los organismos competentes establecidos para tal fin.

**ARTICULO 42.** El Director Ejecutivo será de libre nombramiento y remoción por el consejo de Dirección.

**ARTICULO 43. FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO.** El Director Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- A. Proponer al Consejo de Dirección para su análisis y decisión las políticas Administrativas para Confecoop Tolima, los programas de desarrollo, los proyectos y presupuestos anuales.
- B. Dirigir y supervisar conforme a los Estatutos, reglamentos y orientaciones de la Asamblea General y del Consejo de Dirección, el funcionamiento de Confecoop Tolima, la prestación de los servicios, el desarrollo de los programas y cuidar que las operaciones que ejecuten debida y oportunamente.
- C. Nombrar, remover o suspender a los empleados de Confecoop Tolima, de acuerdo con la nómina que fije el Consejo de Dirección y a lo estipulado en estos estatutos.
- D. Velar porque los bienes y valores de Confecoop Tolima se hallen adecuadamente protegidos y sus registros al día.
- E. Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por el Consejo de Dirección o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen, cuando así se haga necesario.
- F. Realizar inversiones y cubrir los gastos hasta por las facultades otorgadas por el Consejo de Dirección.



ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE COOPERATIVAS  
NIT 809002901-5

- G. Ejercer por sí mismo mediante apoderado especial la representación judicial y extrajudicial de Confecoop Tolima.
- H. Velar porque los asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de Confecoop Tolima.
- I. Presentar al Consejo de Dirección informe mensual y los generales y periódicos o particulares que se soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de Confecoop Tolima.
- J. Gestionar y realizar negociaciones de financiamiento externo y programas de cooperación técnica.
- K. Responsabilizarse del envío correcto de todo tipo de documentos e informes que sean de carácter obligatorio a los organismos competentes o entidades que sean necesario por mandato de la ley o por compromiso según acuerdos o contratos.
- L. Diseñar la estructura general administrativa de cargos y salarios de la Confecoop Tolima y presentarla al Consejo de Administración para su aprobación.
- M. Las demás funciones que le señale la ley, el Estatuto y el Consejo de Dirección, en directa relación con su cargo.

## **CAPITULO VI VIGILANCIA Y FISCALIZACIÓN**

**ARTICULO 44. ORGANOS DE CONTROL.** Sin perjuicio de la inspección y vigilancia que el Estado ejerza sobre Confecoop Tolima, ésta contará para su Control Social y fiscalización con una Junta de Vigilancia y un Revisor Fiscal.



ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE COOPERATIVAS  
NIT 809002901-5

**ARTICULO 45. JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia es el órgano de control social de Confecoop Tolima y velará además por el correcto funcionamiento y la eficiente administración de la Asociación, siendo responsable de sus actos ante la Asamblea General. Estará integrada por tres (3) miembros principales con los tres (3) miembros suplentes personales elegidos por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años, pudiendo ser reelegidos parcial o totalmente.

Para ser nominado y elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requieren las mismas condiciones estipuladas para ser elegido miembro del Consejo de Dirección en el artículo 37 del presente Estatuto.

**PARÁGRAFO.** Las decisiones de la Junta de Vigilancia se tomarán por mayoría, si faltare alguno de los miembros principales lo reemplazará su respectivo suplente personal.

**ARTICULO 46. REUNIONES JUNTA DE VIGILANCIA.** La Junta de Vigilancia sesionará ordinariamente una vez cada mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo justifiquen mediante reglamentación de este organismo; sus decisiones deben tomarse por mayoría y de sus actuaciones se dejará constancia en Acta suscrita por sus miembros.

**ARTICULO 47. FUNCIONES JUNTA DE VIGILANCIA.** Son funciones de la Junta de Vigilancia:

- A Expedir su propio reglamento.
- B Velar porque los actos de los órganos de dirección se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios cooperativos.
- C Informar a los órganos de Dirección, al Revisor Fiscal y a los Organismos competentes las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Asociación y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- D Conocer los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.



ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE COOPERATIVAS  
NIT 809002901-5

- E Hacer llamadas de atención a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, los estatutos y reglamentos.
- F Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- G Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
- H Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General ordinaria.
- I Velar porque se ejecuten las decisiones adoptadas por el Consejo de Dirección y demás organismos de gestión administrativa.
- J Las demás que le asigne la ley o el estatuto siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la Revisoría Fiscal o Auditoría interna.

**ARTÍCULO 48. REVISOR FISCAL.** Confecoop Tolima tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser contadores públicos con tarjeta profesional vigente, elegidos por la Asamblea, por el sistema de mayoría absoluta de los votos presentes, para un periodo de un año, sin perjuicio a que puedan ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea. No podrá ser elegido ni ejercer el cargo de Revisor Fiscal quien tenga la calidad de Asociado de la Asociación.

Su remuneración le será fijada por la Asamblea general.

**PARAGRAFO:** La Revisoría Fiscal también podrá ser prestada por organismos cooperativos de segundo grado, por instituciones auxiliares del cooperativismo o por cooperativas de trabajo asociado que contemplen dentro de su objeto social la prestación de ese servicio.



ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE COOPERATIVAS  
NIT 809002901-5

**ARTICULO 49. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL.** Son funciones del Revisor Fiscal:

- A. Cerciorarse de que las operaciones que se celebran o cumplan por cuenta de la Cooperativa se ajusten a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Administración.
- B. Dar oportuna cuenta por escrito a la Asamblea, al Consejo de dirección, al Director Ejecutivo y a la Junta de Vigilancia según los casos de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Asociación y en el desarrollo de sus actividades.
- C. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan inspección y vigilancia de la Asociación y rendirles los informes a que haya lugar.
- D. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Asociación y las actas de las reuniones de la Asamblea, Junta de Vigilancia y Consejo de Dirección.
- E. Inspeccionar los bienes de la Asociación y procurar que se tomen las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga a cualquier título.
- F. Efectuar arquezos de los fondos de la Asociación cada vez que estime conveniente y velar porque todos los libros de la asociación se encuentren al día.
- G. Firmar verificando su exactitud todos los documentos y cuentas que deban rendirse tanto al Consejo de Dirección, a la Asamblea General o Entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, control y vigilancia de la entidad, rindiendo dictamen o el informe correspondiente.
- H. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- I. Cumplir las demás funciones que le señalen las leyes, los estatutos y los reglamentos.



ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE COOPERATIVAS  
NIT 809002901-5

## **CAPITULO VII RESPONSABILIDAD DE LA ASOCIACIÓN, DE LOS ASOCIADOS Y DIRECTIVOS.**

**ARTICULO 50. RESPONSABILIDAD DE CONFECOOP TOLIMA.** La Asociación se hace acreedora o deudora ante terceros y ante sus asociados, por las operaciones que activa o pasivamente efectúe el Consejo de Dirección y el Director Ejecutivo, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones estatutarias.

**ARTÍCULO 51. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS:** La responsabilidad de los asociados para con Confecoop Tolima y para con los acreedores de ésta, se limita a los valores que estén obligados a aportar y comprende las obligaciones contraídas por la asociación durante su permanencia como Asociado y que persistan a la fecha de su retiro o exclusión.

## **CAPITULO VIII COMITES Y COMISIONES**

**ARTICULO 52. COMITES:** La Asamblea General o el Consejo de Dirección podrán crear los Comités permanentes o Comisiones Especiales que consideren necesarios para el funcionamiento de la Asociación y la prestación de los servicios. Los Acuerdos y reglamentos respectivos establecerán la constitución y funcionamiento de los mismos.

**ARTICULO 53. COMITÉ DE APELACIONES.-** Estará constituido por tres (3) asociados, designados por la Asamblea General para un periodo de dos (2) años y tendrá por objeto resolver los recursos de apelaciones que se presenten, debiendo rendir un informe anual a la Asamblea sobre los recursos resueltos.



ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE COOPERATIVAS  
NIT 809002901-5

## **CAPITULO IX DE LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS INTERNOS**

**ARTICULO 54.** Las diferencias o conflictos transigibles que surjan entre Confecoop Tolima y sus asociados, o entre estos por causa o con ocasión de la actividad propia del acuerdo cooperativo se someterán al proceso de conciliación regulado por la ley y se surtirá en el centro de conciliación de la Cámara de Comercio.

Si la conciliación no prospera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento conforme al procedimiento establecido por la ley o acudir ante la justicia ordinaria.

## **CAPITULO X FUSION – INCORPORACION – ESCISIÓN - DISOLUCIÓN – LIQUIDACIÓN**

**ARTICULO 55. FUSIÓN.-** La Asociación por determinación de su Asamblea General, podrá disolverse sin liquidarse para fusionarse con otro organismo de segundo grado, cuando su objeto social sea común o complementario, adoptando en común una denominación diferente y constituyendo una nueva Asociación, que se hará cargo del patrimonio de las asociaciones disueltas y se subrogará en sus derechos y obligaciones, regida por nuevo estatuto y con nuevo registro.

La determinación de la fusión será tomada por Asamblea General mediante voto favorable de por lo menos las dos terceras  $\frac{2}{3}$  partes de los asociados que constituyan quórum reglamentario.

**ARTÍCULO 56. TRANSFORMACIÓN.** Confecoop Tolima no podrá transformarse.

**ARTICULO 57. INCORPORACION.** En caso de incorporación de la Asociación, se disuelve sin liquidarse y el patrimonio se transfiere a la Asociación incorporante. Si la Asociación es incorporante, la incorporación será decidida por el Consejo de Dirección.



ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE COOPERATIVAS  
NIT 809002901-5

Para la incorporación se requiere la aprobación de la Asamblea mediante voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los asociados que constituyen el quórum reglamentario y se expidiera el correspondiente acuerdo.

En caso de incorporación y fusión la Asociación, se subrogará con todos los derechos y obligaciones, a la Asociación que se incorpora o que se fusiona.

**ARTÍCULO 58. ESCISIÓN.** Por decisión de la Asamblea General adoptada por la 2/3 partes de las entidades hábiles, Confecoop Tolima podrá sin disolverse transferir en bloque una o varias partes de su patrimonio a una o más sociedades existentes o las destina a la creación de una o varias entidades o se disuelve sin liquidarse dividiendo su patrimonio en dos o más partes que se transfieren a varias entidades existentes o a la creación de nuevas entidades.

**ARTICULO 59. CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION.** La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- A Por acuerdo voluntario de las entidades asociadas.
- B Por reducción de los asociados a menos del número mínimo exigido para su constitución, cuando esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- C Por incapacidad o imposibilidad de cumplir el objeto social para el cual fue creada.
- D Por fusión o incorporación a otra asociación.
- E Por iniciarse contra ella concurso de acreedores.
- F Porque los medios que emplee para el cumplimiento de sus fines o porque las actividades que desarrolle sean contrarias a la Ley, las buenas costumbres o al espíritu del Cooperativismo.

Cuando la disolución sea acordada por la Asamblea, esta designará un liquidador. Si el liquidador no fuere nombrado o no entrare en funciones dentro de los treinta (30) días siguientes a su nombramiento, la entidad competente procederá a nombrarlo.





ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE COOPERATIVAS  
NIT 809002901-5

Terminado el proceso de liquidación, si quedare algún remanente, éste será transferido a una entidad que cumpla funciones de fomento y educación cooperativa, con preferencia a las organizaciones Cooperativas a las cuales haya estado afiliada la entidad.

**PARÁGRAFO:** En los casos previstos en los numerales A, B y E del presente artículo se procederá conforme a lo establecido en la Ley.

## CAPITULO XI REFORMA DE ESTATUTOS

**ARTICULO 60. REFORMAS ESTATUTOS.** Las reformas estatutarias proyectadas por el Consejo de Dirección o una comisión que haya sido designada por la asamblea, serán enviadas a las entidades asociadas al notificárseles la convocatoria a asamblea general.

Las propuestas de reforma presentadas por las entidades asociadas, deberán enviarse sustentadas al Consejo de Dirección, antes del 30 de noviembre de cada año, para que sean aceptadas o rechazadas antes de finalizar el año.

Las propuestas acogidas serán llevadas con su concepto favorable a la próxima asamblea y las rechazadas devueltas con sus respectivos argumentos a los interesados, para que si insisten en su propuesta, esta sea presentada también con el concepto negativo.

**ARTICULO 61. APLICACIÓN DE ANALOGIAS.** Los casos no previstos en este Estatuto se resolverán primeramente conforme a la Ley, a la doctrina y a los principios cooperativos generalmente aceptados.

En último término se recurrirá para resolverlo a las disposiciones generales sobre Asociaciones, Fundaciones y Sociedades que por su naturaleza sean aplicables.



**ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE COOPERATIVAS**  
**NIT 809002901-5**

La presente reforma total del estatuto, que consta de **SESENTA Y UNO (61) ARTICULOS**, distribuidos en **ONCE (11) CAPITULOS**, fueron aprobados por Asamblea General Ordinaria de la **ASOCIACIÓN TOLIMENSE DE COOPERATIVAS CONFECOOP TOLIMA**, celebrada el día 16 de Abril del año dos mil quince (2015) en el Salón Panorámico Hotel Casa Morales, Carrera 3ª N°3-47., en la ciudad de Ibagué, en desarrollo de la Asamblea Extraordinaria, según acta No. 020.

---

**JULIAN GÓMEZ GUZMAN**  
Presidente.

---

**DIANA LUCIA ROA DÍAZ**  
Secretaria.